REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: **110014003016 2022 00397 00**
Demandante: **BANCO FALABELLA S.A.**
Demandado: **LEYDA MARITZA PARRA MORALES.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora[2] quien pide la terminación del proceso por el pago total de la obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSENSE a favor de la parte demandada el título ejecutivo base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que los documentos base de la ejecución se encuentran en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del certificado de deuda, con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

[1] Dto pdf 7 exp dig.

[2] Dto pdf 6 Ibídem.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8973119fdfae9fa568040f0df2e565c6113f8cfadcda2d6004d4980e9e2d5f**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica